



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 6313040030012020000300
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.589

Revisada la presente solicitud para adelantar diligencia extra proceso observa el Despacho que no será admitida, porque:

1

1. Incumple con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, pues no determina el domicilio del demandante y del citado.

2. No aportó prueba que acredite que el poder conferido haya sido remitido por el poderdante a través mensaje de datos; entonces, no puede aplicarse la presunción establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Tampoco aparece registro de presentación personal ante notario, juez u oficina judicial. Así, en tanto se corrige el poder, nos abstendremos de reconocer personería para actuar.

3. Si bien se señala el lugar físico de notificaciones del absolvente y se manifiesta desconocer su correo electrónico, no cumple lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que ordena indicar, en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde deben ser notificadas las partes, so pena de su inadmisión.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del CGP, la solicitud para interrogatorio de parte extra proceso será inadmitida y se concederá al solicitante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas.

Por lo brevemente, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de interrogatorio extra proceso presentada a través de representante judicial, por el señor Germán Jaramillo Vera, para convocar al señor Eduardo Sánchez.

Segundo: CONCEDER al solicitante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar al estudiante de derecho, señor Alexis Arias Valencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd572901b0725404bec01175a25976b4737863ec22dcb7188bf138f93604c33f

Documento generado en 17/09/2020 04:37:28 p.m.